

El exterminio de los derechos fundamentales ante los paros nacionales en Colombia¹.

Heloísa Gomes da Silva²

Resumen:

Las manifestaciones de este año (2021) en Colombia estuvieron bien fundadas y de conformidad con la ley, pero el comportamiento de la policía hacia los manifestantes fue muy violento y, por lo tanto, supera el principio de la dignidad humana. Por ende, en esta investigación se busca analizar cómo este comportamiento violento descuida de los derechos fundamentales de cada ciudadano, adocinados en el Título II *Derechos, Garantías y Deberes* del Capítulo I “Derechos Fundamentales” de la Constitución Política de Colombia (1991). Así, se analizan los derechos fundamentales de la Constitución Política de Colombia, el principio de la dignidad humana, trata de comprender las manifestaciones y su relación con el pluralismo jurídico y, finalmente, analiza la conexión negativa de los paros nacionales con el principio de dignidad humana y derechos fundamentales. Por fin, con esta investigación se percibe que la actuación de la policía en las manifestaciones fue inconstitucional.

Palabras clave. Derechos fundamentales, principio de la dignidad humana, Constitución colombiana, comportamientos violentos, manifestaciones.

94

Introducción.

"Actúa de una manera que trate a la humanidad, ya sea en tu persona o en la persona de los demás, nunca como un simple medio, sino siempre al mismo tiempo como un fin". Esta famosa oración del filósofo alemán Immanuel Kant explica el segundo principio categórico de la filosofía del autor y conceptualiza los derechos humanos y los derechos fundamentales.

Después de la Segunda Guerra Mundial y sus atrocidades, se formó la ONU (Naciones Unidas) con el objetivo de llevar la paz a todas las naciones del mundo. Y con eso se elaboró la Declaración Universal, compuesta por 30 artículos y firmada por 192 países, entre ellos Colombia.

En la Declaración Universal se plasmaron los derechos básicos que todo ser humano debería tener. Por ejemplo, el derecho a no ser esclavizado, a ser tratado con igualdad ante la ley, el derecho a la libre expresión política y religiosa, la libertad de pensamiento y participación

¹ Este artículo fue redactado en formato de investigación para la disciplina "Pluralismo Jurídico" de la carrera de Derecho de la Universidad Central de Bogotá (Colombia- semestre 2021-2).

² Estudiante de intercambio en la carrera de Derecho de la Universidad Central de Bogotá (Colombia). Correo electrónico: hgomesd@ucentral.edu.co. Su universidad de origen es la Universidade do Estado do Rio Grande do Norte (Brasil), donde también estudia derecho. Natal, Brasil. Correo electrónico: heloisagomes@alu.uern.br

política, entre otros. Así, la declaración trata de los derechos esenciales e inalienables de cada individuo.

De esa manera, este documento es tratado como la base de las constituciones de los países que forman parte de la ONU y un principio fundacional de su ordenamiento jurídico. Además, en estos países, los derechos humanos están incluidos en sus constituciones denominados “derechos fundamentales” porque son reconocidos y protegidos en el ámbito constitucional interno. En la Constitución colombiana se encuentran regulados en el título II “de derechos, garantías y deberes” en su capítulo I “de derechos fundamentales” (artículos 11-41). Los derechos fundamentales en el desarrollo se discutirán en detalle.

A continuación, el principio de la dignidad de la persona, que tuvo su más completa y compleja formulación hecha por el pensador Kant y fue este principio el que ayudó a conceptualizar los derechos humanos y derechos fundamentales, este principio lo leemos al inicio de la introducción. Siendo este principio, constituyendo una garantía fundamental y una obligación estatal ante la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-190/10). Así, este principio es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, relacionado con el respeto a la humanidad de cada individuo, a la capacidad racional que tiene toda persona. Entonces, la violación del respeto de un ser humano por sí mismo es tan reprobable como la violación del respeto por el prójimo. De esta forma, se deben preservar los derechos básicos de todas las personas, independientemente del lugar donde vivan o del grado de conocimiento que tengamos de ellas, simplemente porque son seres humanos, seres racionales y, por tanto, merecedores de respeto. En consecuencia, el individuo cuyos derechos fundamentales son respetados y observados, verá respetada su dignidad humana, incluso si la dignidad no termina con ellos. Por tanto, se discutirá con más detalle sobre la dignidad de la persona humana en el desarrollo

95

Por consiguiente, como la investigación es sobre el exterminio de los derechos fundamentales ante los paros nacionales en Colombia este año (2021) ahora hablaremos de las manifestaciones. Las manifestaciones comenzaron el 28 de abril con una duración de mes y medio de este año en vista de un proyecto de ley colombiano denominado “Ley de Solidaridad Sostenible” (No. 954 de 2021) presentado al Congreso el 15 de abril para implementar una reforma tributaria, este proyecto de ley propuesto como Ideas principales: la ampliación de la base de contribuyentes, el aumento del impuesto al valor agregado (IVA) y la reducción de las exenciones fiscales.

Sin embargo, incluso los expertos que estuvieron de acuerdo con el proyecto de ley propuesto por el Congreso, la sociedad no estuvo de acuerdo y lo consideró injusto por el momento. Asimismo, unos días después, los indígenas se sumaron a las manifestaciones para protestar también por la preservación ambiental y la demarcación de territorios. Es por esto que, el principal punto de preocupación en nuestra investigación es el comportamiento entre los manifestantes y la policía, ya que, a pesar de tratarse de manifestaciones pacíficas, hubo un exceso de violencia por parte de las autoridades policiales.

La ONG local “Templores” documentó 940 casos de violencia policial y se investigó la muerte de al menos 8 manifestantes presuntamente agredidos por policías en los primeros cuatro días de la protesta.

De este modo, los manifestantes también protestaron por el exceso de violencia por parte de las autoridades policiales. Es necesario recordar que también hubo denuncias de homicidios, lesiones corporales graves e incluso acoso sexual practicado por la policía local.

De esta manera, está claro cuán irrespetuosas e ilegales fueron las acciones policiales en las manifestaciones pacíficas colombianas de este año, los profesionales violaron la dignidad de los manifestantes, el derecho a la seguridad, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la vida, el derecho a la paz, el no ser sometido a tratos inhumanos y degradantes y entre otros derechos fueron violados. No obstante, principalmente el principio de dignidad humana fue irrespetado, dado que, para poner fin a las manifestaciones, la policía atacó brutalmente a las personas.

Por ello, no los trataron como fines en sí mismos solo porque son personas y seres racionales, sino que los trataron como medios. Finalmente, se hablará más sobre el comportamiento violento de la policía hacia los manifestantes y cómo esto viola los derechos fundamentales y el principio de dignidad humana en el desarrollo.

Además, para concluir la investigación, se discutirá la relación entre el tema y el pluralismo jurídico. De esta manera, el pluralismo jurídico se conceptualiza como una pluralidad de ámbitos jurídicos, en los que la convergencia de sistemas jurídicos puede darse en un mismo lugar. Empero, ¿cómo se puede entrelazar el tema del comportamiento violento de la policía hacia los manifestantes y la violación de los derechos fundamentales y el principio de la dignidad humana con el pluralismo legal?

El tema está interconectado con el pluralismo jurídico en cuanto a la ineficacia del ordenamiento jurídico y del Estado para hacer efectivas las normas de derechos fundamentales y el principio de dignidad humana en las situaciones cotidianas, tener éxito. Después de todo, si estas normas ya descritas tuvieran fuerza y eficacia en situaciones cotidianas, ¿se habría tratado a los manifestantes de la forma degradante en que fueron tratados? Con eso, concuerda con el pensamiento de Boaventura Sousa Santos, quien habló de cómo la ciudad de Pasárgada era prácticamente inexistente en el ordenamiento jurídico, allí las leyes no tuvieron éxito o se aplicaron. Las personas que existían allí no eran personas naturales para la ley con derechos y deberes, no existían como ciudad para el orden. Por eso, en esta región, las posibilidades de acciones que eran válidas eran antijurídicas para que los ciudadanos logaran sus derechos básicos, ocurriendo un pluralismo jurídico entre el sistema legal y el sistema antijurídico.

De esa manera, una situación similar ocurrió en los enfrentamientos entre los manifestantes y la policía, donde debería haber efectividad de las reglas básicas del sistema legal para los manifestantes, la policía buscó un orden antijurídico degradante e inhumano para poner fin a las manifestaciones, produciéndose así un pluralismo jurídico entre el orden jurídico y el orden antijurídico. De este modo, se explica mejor por qué el comportamiento policial frente a las manifestaciones fue violento, ilícito y degradante en el desarrollo..

I. ¿Cómo protege la Constitución los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y cuál es el principio de la dignidad de la persona humana?

1.1. ¿Cómo protege la Constitución los derechos fundamentales de todos los ciudadanos?

Lassalle exclamó: "todos ustedes juntos son un fragmento de la Constitución". La ley es tiempo, espacio y sociedad. Entonces, la Constitución es el Estado, es la sociedad, es el pueblo. La Constitución es el gran tejido, donde somos todos los hilos que lo tejen. Como una deificación, la Constitución es un todo y todos son la Constitución. La Constitución tiene en su corazón la imagen y semejanza de cada ser social. Todos emanan su vida en la Constitución. Nuestra vida escribe la Constitución hasta el más mínimo detalle. Somos uno: pueblo y Constitución. Ella es el retrato de la vida social de la gente. (Lassale, F. (2015). *O que é uma Constituição?*. Editora Pilares.).

Los derechos humanos son derechos naturales garantizados a todas y cada una de las personas, y que deben ser universales, es decir, extenderse a personas de todos los pueblos y naciones, independientemente de su clase social, etnia, género, nacionalidad o posición política. Como tales, son los derechos básicos de todos los seres humanos. Están plenamente interconectados con el principio de la dignidad humana, ya que todas las personas, por ser seres humanos, deben poder vivir con dignidad, respetando sus derechos individuales básicos, como el derecho a la vida, la vivienda, la seguridad, la libertad, etc.

Estos derechos individuales básicos se denominan derechos humanos en el ámbito internacional, mientras que cuando se reconocen y protegen en el ámbito constitucional interno de cada país, se denominan derechos fundamentales. De esta manera, la Constitución Política de Colombia (1991) abordó los derechos fundamentales en el título II "de derechos, garantías y deberes" en su capítulo I "de derechos fundamentales" (artículos 11-41).

Primero, es bueno comenzar diciendo que los derechos fundamentales fueron introducidos en Colombia por la Constitución de 1991, en Constituciones anteriores no existían tales instrumentos legales ni reconocimientos especiales para la ciudadanía.

De esa forma, en estos 31 artículos del título II (capítulo I) de la Constitución, se establece que el derecho a la vida es inviolable, que nadie será sometido a desaparición forzada, tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En vista del derecho a la igualdad, la Constitución establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiendo la misma protección y trato por parte de las autoridades y gozando de los mismos derechos.

Asimismo, se explica el derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, siendo el deber del Estado respetarlos y velar por su respeto, bien como el derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuesta por los derechos de los niños, los demás y por el orden jurídico. De ese modo, se garantiza la libertad de conciencia, culto y expresión y difusión de sus pensamientos y opiniones, tal como el derecho al honor. La paz también se considera un derecho y un deber obligatorios. Otros derechos consagrados en la Constitución son presentar peticiones respetuosas a las autoridades, circular libremente por el territorio nacional y trabajar.

En efecto, se establece que el debido proceso se aplicará a todo tipo de acciones legales y administrativas, el derecho a invocar el hábeas corpus, el derecho a la libre asociación y el derecho

a formar sindicatos. Además, establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la formación y control del poder público, a partir del cual los derechos a elegir y ser elegido, participar en elecciones, formar partidos, revocar el mandato de los funcionarios electos, tomar la iniciativa en empresas públicas, interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley y acceder al ejercicio de funciones y cargos públicos.

Puesto que, establece los derechos fundamentales de la niñez al indicar las atribuciones del Ministerio Público de la Nación en el ejercicio de sus funciones, manifiesta que, ser necesarias medidas que impliquen una violación de derechos fundamentales, deberá obtenerse la respectiva autorización del juez que ejerza las funciones de control de garantías para ello.

En vista de esto, como afirma la oración de Ferdinand Lassale, importante teórico democrático alemán, al inicio del tema destacado es necesario que la Constitución refleje la población para la que está hecha, principalmente en su forma de vida. Considerando que, la Constitución y la población son y deben ser uno. Con ello, los derechos fundamentales buscan legislar sobre todos los derechos esenciales para que todas las personas de la sociedad puedan vivir con dignidad, luego, la ley fundamental emana en sus artículos la sociedad digna que la población busca lograr.

Además, en el preámbulo de la Declaración Universal se describe que es necesario que todos los países firmen la carta que sus constituciones consagran y respetan los derechos fundamentales de los ciudadanos que buscan garantizar las mejores condiciones de vida. De esa forma, se entiende en los párrafos descritos anteriormente que la Constitución colombiana (1991) respeta e impone los derechos fundamentales necesarios para sus ciudadanos, respetando la Declaración Universal suscrita por el país y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Disponiendo así, el preámbulo de la Declaración de Derechos Humanos (1948):

Considerando que, en la Carta, los pueblos de las Naciones Unidas proclaman una vez más su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y declaran su determinación de promover el progreso y el establecimiento de mejores condiciones de vida dentro de una libertad más amplia. (Declaración de Derechos Humanos, 1948, preámbulo, p. 1)

1.2. ¿Qué es el principio de la dignidad de la persona humana?

En primer lugar, la Corte Constitucional de Colombia a través de la sentencia T-291/16 define el principio de dignidad de la persona humana como:

“Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado” (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-291/160).

Así como, en la misma sentencia la Corte expresa que:

"La Corporación ha identificado tres lineamientos claros y diferenciables: (i) la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características; (ii) la dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia; y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral o, en otras palabras, que los ciudadanos puedan vivir sin ser sometidos a cualquier forma de humillación o tortura. Frente a la funcionalidad de la norma, este Tribunal ha puntualizado tres expresiones de la dignidad humana entendida como: (i) principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor; (ii) principio constitucional; y (iii) derecho fundamental autónomo" (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-291/160).

Además, debemos recordar el primer artículo constitucional colombiano (Constitución Política de Colombia, 1991) que dice:

"Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y predominio del interés general" (Constitución Política de Colombia, 1991, 1° artículo, p.15).

Finalmente, la Corte Constitucional de Colombia (2010) en la sentencia T-190/10 informó que "DIGNIDAD HUMANA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO: Garantía fundamental y obligación estatal dirigida incluso a personas en estado de especial sujeción" (Corte Constitucional de Colombia, 2010).

99

Con esto, busca mostrar que el ordenamiento jurídico colombiano define el principio de dignidad de la persona humana como el principio fundacional del ordenamiento jurídico. Por lo cual, es obligación del Estado y garantía / derecho fundamental de efectividad directa a todas las personas de su sociedad por el solo hecho de ser personas. Explicando mejor, se refiere a garantizar las necesidades vitales de cada individuo, es decir, un valor intrínseco en su conjunto enfocado a garantizar una vida digna.

Esto puesto, el principio de la dignidad de la persona humana no se trata solo de tener acceso a la educación, la salud y la vivienda. Sino también de tener acceso a la libertad, el trabajo, la política, la integridad y cómo se relacionan estos valores. De igual modo, el individuo cuyos derechos fundamentales son respetados y observados, verá respetada su dignidad humana, incluso si la dignidad no termina con ellos.

El erudito que mejor definió y explicó el principio de la dignidad de la persona humana es el filósofo Immanuel Kant. El pensador construye la definición del principio de dignidad de la persona humana en el segundo imperativo categórico al que afirma que las personas deben ser tratadas como fines en sí mismas, nunca como medios. Formulado de esta manera: "actúa de una manera que trate a la humanidad, ya sea en tu persona o en la persona de los demás, nunca como un simple medio, sino siempre al mismo tiempo como un fin" (Kant, 1785).

La doctrina de Kant se basa enteramente en la máxima de que los seres humanos son seres racionales. La razón de este filósofo es la capacidad de pensar, de razonar. Para él, la razón determina a voluntad y esto hace que el poder de elegir sea independiente de los dictados de la naturaleza y la inclinación. Como afirma el propio autor, la razón práctica pura crea sus leyes a pesar de cualquier objeto empírico (Kant, 1785).

De esa forma, se puede entender que la definición de Immanuel Kant del principio de la dignidad de la persona humana es el respeto por la humanidad misma, por la capacidad de razón que todos tienen. Por ello, violar el respeto por sí mismo es tan reprehensible como violar el respeto por los demás. Dicho esto, debe preservar los derechos básicos de todas las personas, independientemente de dónde vivan o del grado de conocimiento que tengamos de ellas, simplemente porque son seres humanos, seres racionales y, por tanto, merecedores de respeto.

Por lo cual, el principio de la dignidad de la persona humana busca garantizar a todas las personas de una sociedad sus necesidades básicas para vivir en armonía en una vida digna, pero no se centra en garantizar a “todos” sino a cada ser humano individual. Después de todo, se debe respetar la humanidad de cada individuo.

II. ¿Cuáles fueron los paros nacionales en Colombia y cuál es su relación con el pluralismo jurídico?

2.1. ¿Cuáles fueron los paros nacionales en Colombia?

Ahora bien, no debemos olvidar que “lo que está escrito en una hoja de papel no sirve de nada si no se ajusta a la realidad, los factores y los efectivos de poder”. La Constitución debe ser como una partitura que la gente sepa jugar. Después de todo: “cuando una Constitución escrita corresponde a los verdaderos factores de poder que gobiernan el país, nunca hay un grito de angustia”. (Lassale, F. (2015). *O que é uma Constituição?*. Editora Pilares)

Las manifestaciones en el país colombiano comenzaron el 28 de abril de 2021 y duraron un mes y medio. Estas iniciaron debido al proyecto de ley denominado “Ley de Solidaridad Sostenible” (No. 954 de 2021), que fue presentado al Congreso el 15 de abril y tenía como objetivo implementar una reforma tributaria.

Este proyecto de ley tenía como principales determinaciones: ampliación de la base de contribuyentes (con esta determinación se buscaba incrementar la recaudación de la administración pública a través del impuesto a la renta); también aumentar el impuesto al valor agregado (IVA) (con esta determinación, el objetivo era tener un aumento en los impuestos sobre los servicios básicos como: salud, gasolina, servicios funerarios, limpieza pública y otros) y la reducción de las exenciones tributarias (con esta determinación buscó reducir la lista de posibilidades de exclusión del pago de impuestos).

En medio de varias manifestaciones, el gobierno afirmó que esta reforma era necesaria para ayudar al país a garantizar la estabilidad fiscal y salir de la crisis financiera que atravesaba el país por la pandemia, por lo que recaudación sería para proteger programas sociales públicos. De modo

que, los expertos coincidieron y validaron el proyecto de ley, pero la sociedad incluso reconociendo que la reforma tributaria era necesaria ante la crisis sanitaria y social del coronavirus aseguró que no era el momento adecuado para debatir tal propuesta.

Con eso, pocos días después de que comenzaran las protestas de la población a fin de que no se aprobara el proyecto de ley, las comunidades indígenas se unieron a los actos, con la intención de la preservación ambiental y la demarcación de territorios. Sus motivaciones se debieron a la inmigración en situaciones irregulares, la minería irregular e ilegal en tierras indígenas locales y afrocolombianos. Por consiguiente, es importante enfatizar que todas las manifestaciones fueron pacíficas.

Razón por la cual, el gobierno decidió retirar el proyecto de ley de la agenda, intentando en vano controlar el acto expresivo de la sociedad colombiana, y ordenar al ejército junto con la policía nacional reprimir las protestas. A pesar de que esta represión a las manifestaciones superó el límite del respeto a los manifestantes. Debido a que, las autoridades policiales utilizaron un exceso de violencia contra la población que se manifestaba, hubo denuncias de homicidios, lesiones corporales graves e incluso acoso sexual practicado por la policía local.

De este modo, hay datos que confirman estas denuncias, por ejemplo, la ONG local “Templores” documentó 940 casos de violencia policial y se investigó la muerte de al menos 8 manifestantes presuntamente agredidos por policías en los primeros cuatro días de la protesta. Y al cabo de un mes, según el Ministerio Público, dejaron más de 50 muertos, 2.000 heridos y 123 desaparecidos.

De esa manera, la población también protestó contra la brutalidad policial pidiendo una reforma en el Ministerio de Defensa obteniendo una respuesta recién el 6 de junio en relación a la Reforma Policial.

Entre las diversas sugerencias para la reforma del Ministerio de Defensa y la reestructuración de la policía, las principales son: creación de un departamento dentro de la Policía Nacional para la prevención, protección y respeto de los derechos humanos; reemplazar los uniformes verdes por azules e instalar cámaras corporales en los uniformes y reformar el sistema de informes.

En realidad, esta reforma policial aún se está estudiando y, poco a poco, implementándose hasta ahora. Así mismo, el Ministerio Público realizó algunas investigaciones internas y se tomaron decisiones sobre algunos miembros de la fuerza pública cuando se constató que sus acciones eran contrarias a la Constitución.

Por lo cual, esta población hizo uso de su derecho a resistir, a la que, es un derecho natural o antes mencionado, sin que este deba estar expresado en la constitución para ser reconocido e invocado. Con respecto a ese derecho, la Corte Constitucional de Colombia (2008), explicó en la Sentencia T-571/08:

“...Darse en ejercicio del derecho de resistencia, como forma de disentir y protestar, para advertir la deficiencia o incumplimiento de principios superiores de rango constitucional. Con todo, no sólo basta, como se ha explicado, la declaración de dicho evento en tal sentido, sino que hará falta también la referencia a los principios constitucionales cuya insuficiente

aplicación y desarrollo se sindicaliza, y la verificación de que ello no implique, se sustente o se logre a partir de actos de violencia.” (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-571/08).

Así como, en la misma sentencia la Corte completa:

"Aquél que plantea “si las personas deben obedecer sus leyes siempre y en todas las circunstancias o este deber de obediencia cesa y surge la obligación de la resistencia cuando la ley es injusta, o ilegítima (emana de quien no tiene el poder de legislar), o inválida (inconstitucional).” En punto de solventar este interrogante, en atención a las normas constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra que, en presencia de ciertas circunstancias, el principio pluralista (art 1° C.N) permite disentir y protestar respecto del contenido de una disposición normativa, bien mediante la manifestación de la inconformidad en dicho sentido, o mediante el incumplimiento de algunas, con el fin de llamar la atención sobre la implementación o aplicación efectiva de otras.” (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T-571/08).

Así pues, está claro que la población que efectivamente produjo las protestas en Colombia en 2021 solo usó el derecho a resistir al protestar. Dado que, utilizaron el derecho a resistir cuando vieron injusto el proyecto de ley cuando el Estado propuso la ampliación de la base de contribuyentes, el aumento del impuesto al valor agregado (IVA) y la reducción de las exenciones tributarias. Además, de la demarcación incorrecta de territorios y degradación ambiental por parte del gobierno y finalmente, violencia policial contra ellos.

102

Por lo cual, es necesario informar que el proyecto de ley propuesto por el Congreso es totalmente inconstitucional si tener-se en cuenta el párrafo del libro de Ferdinand Lassale mencionado anteriormente al inicio del tema. El autor comenta que la Constitución debe redactarse de acuerdo con los factores de poder real que gobiernan el país y ajustada a la realidad, a los factores y al poder efectivo, mas, al mirar y analizar en qué situación de calamidad sanitaria y económica se encontraba Colombia cuando la se propuso la “Ley de Solidaridad Sostenible” (No. 954 de 2021), es claro que la ley era estrictamente inconstitucional (según Lassale). Después de todo, la economía estaba en una crisis alta debido a la inestabilidad fiscal y se necesitaba una forma de generar condiciones para el crecimiento económico para una Colombia pos pandémica, así como una crisis de salud muy alta debido a la pandemia de coronavirus.

Sin embargo, el Estado no comprendió del todo la situación al tratar de buscar una buena solución para la nación, pero decidió optar por la solución más fácil, aumentar los impuestos. De esta forma, esta solución, aun siendo la más fácil, no se ajusta a la realidad colombiana con una crisis sanitaria y económica, y menos aún, ajustada a los factores reales de poder.

Por ello, la población colombiana, al darse cuenta de esta situación inconstitucional (según Lassale) decidió hacer uso de su derecho a resistir y mostrar lo angustiados y descontentos que estaban con la situación y, sobre todo, demostrar que, si bien la reforma tributaria era necesaria, mas no era el momento adecuado para debatirlo..

2.2.¿Cuál es su relación con el pluralismo jurídico?

El pluralismo jurídico se deriva de la existencia de dos o más sistemas jurídicos que funcionan y existen efectivamente en el mismo territorio. Por lo tanto, se compone de la multiplicidad de normas que están en vigor en una sociedad o entorno determinados de forma simultánea. En otras palabras, el pluralismo jurídico ocurre en sociedades donde hay pluralidad de grupos sociales y con eso, ocurre la existencia de múltiples sistemas legales. De esa manera, es necesario tener relaciones de colaboración y convivencia entre estos diferentes sistemas o competencia o negación entre ellos. Como dice la abogada Manuela Pazos Lorenzo (2006): “Con el pluralismo jurídico surgen nuevas vías de jurisdiccionalización, basadas en la idea de descentralizar el poder estatal en la aplicación del derecho, lo que constituye una nueva comprensión del derecho y la búsqueda de una ruptura en el paradigma monista” (Lorenzo, 2006).

La interconexión del tema propuesto con el pluralismo jurídico se relaciona con la ineficacia del ordenamiento jurídico y del Estado para hacer que las normas de los derechos fundamentales y el principio de la dignidad de la persona humana sean efectivos en las situaciones cotidianas, tengan éxito. Después de todo, si las normas de derechos fundamentales y el principio de dignidad de la persona humana fueran realmente efectivos en el sistema legal y en las relaciones sociales, ¿se habría comportado la policía de una manera tan violenta con los protestantes?

Ciertamente no se habrían comportado de manera tan violenta con los protestantes, ya que como se mencionó anteriormente al explicar el principio de la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales las personas deben ser tratadas con respeto solo por ser humanas y racionales y, por ende, sus derechos fundamentales deben ser valorados, sobre todo.

De igual manera, la construcción de Boaventura de Sousa Santos de Pasárgada es comparable. Este autor realizó un estudio en la ciudad de Pasárgada (nombre ficticio), a lo cual se dio cuenta de que el Estado era ineficiente hacia esta población, sus acciones hacia la comunidad eran nulas ya que, según el ordenamiento jurídico, la comunidad no existía. Las personas que existían allí no eran personas naturales para la ley con derechos y deberes, no existían como ciudad para el orden. Por otra parte, para que la población tuviera las condiciones mínimas para vivir, se recurrió a actos antilegales, como conexiones clandestinas de la energía y el agua o el tráfico/milicias. A partir de las costumbres, se creó una red autónoma de derechos.

No obstante, en lugar de ser actos ilegales pequeños y solitarios, existía en esta comunidad un verdadero sistema antilegal con reglas y derechos diferentes al ordenamiento jurídico del país. De esa forma, existía un pluralismo jurídico en el que existían dos ordenamientos jurídicos vigentes en ese espacio y tiempo, el del ordenamiento jurídico del país, que era nulo e ineficaz, y el orden antijurídico de Pasárgada, que era efectivo y realmente trajo resultados a la población.

Sobre esto el autor dice:

Al enfocar mi investigación en los mecanismos de prevención y resolución de disputas con la Asociación de Residentes de Pasargada, me di cuenta de que estos mecanismos y su entorno institucional forman un sistema legal no oficial que llamé la ley de Pasargada. Luego analicé este derecho en su relación dialéctica con el sistema oficial brasileño, como una forma de pluralismo jurídico. Esta perspectiva me salvó de la tentación de estudiar Pasargada como una comunidad aislada, una deficiencia sería en la mayoría de los trabajos de antropología jurídica. Además, empleé un análisis de clase, examinando el pluralismo

legal como una relación entre el sistema legal dominante (el sistema legal oficial controlado por las clases brasileñas dominantes) y un llamado sistema (Santos, B.V.S. (1977). *O Direito dos Oprimidos*. Editora Cortez, p.7).

Dado lo anterior, llevando este pensamiento a las protestas en Colombia de 2021, ocurrió una situación similar. En vista de, en un entorno en el que el ordenamiento jurídico colombiano debía ser eficiente, éste quedó sin efecto ante la creación y eficacia de un nuevo ordenamiento jurídico, antilegal, degradante, creado por la policía para poner fin a las manifestaciones. En el cual, los individuos que vivieron esta manifestación de ilegalidad no pudieron hacer más que guardar silencio y tratar de sobrevivir o salir de esa ocasión, ya que los profesionales policiales no intentaron entender a los manifestantes ni trataron de calmar la situación de manera ordenada y tranquila. De esta manera, fue una situación de deterioro en la que la violencia prevaleció por encima de todo.

Ante esto, las acciones y costumbres policiales en esas manifestaciones se convirtieron en un sistema legal paralelo al actual, al cual había reglas como el silencio, no hablar y respetar a los profesionales policiales y, además, existían derechos como si respetar las reglas pudiera quedarse vivo.

Por lo tanto, esta situación también es similar a la situación en Pasárgada, ya que en Pásargada el sistema legal actual era ineficiente para atender las necesidades de sus ciudadanos, con esto buscaron un sistema legal alternativo para lograr sus derechos y necesidades, ilícito. Asimismo, la policía estableció una forma de controlar rápidamente las manifestaciones en las que las personas participantes estaban asustadas y atemorizadas por el comportamiento de estos profesionales, y evaluó que estaría bien comportarse de esa manera porque el sistema legal colombiano era incompetente para garantizar la seguridad y bienestar de sus ciudadanos y de esa manera, les fue posible comportarse creando un nuevo sistema antijurídico para aliviar su situación aunque ésta sea física, emocional y mentalmente violenta, extrapolando de ese modo, el respeto por ellos.

Por consiguiente, hay tres aspectos principales que muestran similitud entre las dos circunstancias, que son la inercia del Estado y sistema legal actual para proporcionar seguridad y bienestar mental, físico y emocional a sus ciudadanos y la creación de un nuevo sistema legal, que es obviamente inconstitucional. Y lo principal es que las dos poblaciones se encuentran en una situación de calamidad gravísima en la que deben luchar por sus derechos (estos legislados, pero no logrados) solos sin respaldo legal, como debería haber sucedido.

En definitiva, las manifestaciones colombianas que comenzaron el 28 de abril de 2021 son una circunstancia de pluralismo jurídico por tener en esta coyuntura dos sistemas de leyes funcionando simultáneamente, en los que el primero vigente es inerte al contexto y el segundo es antijurídico porque va más allá del principio de la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales que son necesidades básicas e insuperables de las personas, además de ser antijurídico porque contradice las normas legales del primer sistema. Puesto que, en este contexto, existe una relación de negación entre los sistemas jurídicos, en la que el segundo sistema

antijurídico anula al primero para hacer cumplir sus reglas que contradicen las reglas del primer sistema.

III. ¿Cómo se vinculan negativamente los paros nacionales con los derechos fundamentales de la Constitución y el principio de la dignidad de la persona humana?

Las manifestaciones en Colombia en 2021 se relacionan negativamente con los derechos fundamentales de la Constitución y el principio de la dignidad de la persona humana en el sentido de que ellos no fueron respetados y estimados como debieran.

De esa manera, como se ha estudiado anteriormente, el principio de la dignidad de la persona humana se fundamenta en la idea de respetar individualmente la humanidad de cada persona, buscando capacitarla para tener una vida digna en la que sus necesidades básicas estén garantizadas y para que pueda vivir bien en comunidad. Pero cuando se entiende los paros colombianos y la actuación policial en ellos, se nota cómo se irrespetaba de forma agravante el principio de la dignidad de la persona humana.

Principalmente teniendo en cuenta las denuncias de las personas que participaron en el evento contra la policía, ya que hubo denuncias de homicidios, lesiones corporales graves y acoso sexual. Con esto, la policía violó el derecho a la vida, a una manifestación pacífica y respetuosa, el derecho a ir y venir en su país, el derecho a la salud, el derecho a la integridad física y corporal de los manifestantes, y entre otras violaciones. Por lo tanto, las manifestaciones que debían y podían ser un lugar donde las personas ejercían su derecho a resistir de manera tranquila y distinta, practicando así el principio de la dignidad de la persona humana, y así fue, durante unos días.

A pesar de que, cuando la policía comenzó a participar en el evento para tratar de terminarlo, se cambió la perspectiva del evento, poniendo a los profesionales policiales en el poder de la ley y poniendo reglas y derechos en esa ocasión antijurídicas en que las personas que intentan ejercer su derecho a resistir fueron violados de manera deshonrosa y escandalosa, no siendo así, el principio de dignidad de la persona humana como norma rectora de la ley.

De otra forma, ya teniendo en cuenta los derechos fundamentales al pensar en las denuncias que hizo la población que protestó contra los profesionales policiales como denuncias de homicidios, lesiones corporales graves y acoso sexual. Con esta información se puede apreciar que estas denuncias derivan en violaciones como el derecho a la vida, pues vulneran el derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violan derechos como la igualdad, el honor, la libertad de expresión, circular libremente por todo el territorio nacional, a la paz, la difusión de sus pensamientos. Con esto, se evidencia que los derechos fundamentales fueron totalmente vulnerados con la actuación policial en las protestas colombianas de 2021, haciendo que las personas que participaron en los hechos fueran sometidas a situaciones de extrema calamidad y vulnerabilidad, al no tener sus necesidades básicas a una vida digna respetable.

Consecuentemente, es necesario recordar que el principio de dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales se complementan, uno no existe sin el otro. Por ello,

vulnerar el principio de dignidad de la persona humana también vulnera derechos fundamentales. Y esto es lo que sucedió en el evento mencionado y caracterizado anteriormente, como se señaló al detallar las transgresiones de principios y derechos por separado. Como ya se explicó, el principio de la dignidad de la persona humana se utilizó como conceptualizador de los derechos fundamentales en el ámbito internacional.

Por tanto, debe entenderse que el principio de la dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales son principios rectores y esenciales de la ley. De esa forma, aunque en un país existan otros ordenamientos jurídicos, es necesario para que los sistemas funcionen y sean vigentes en conjunto que se respeten los derechos básicos e inherentes de cada ciudadano del país, para que puedan colaborar y convivir para que puedan colaborar y convivir sin ser anulados. Tal como, así es posible que todas las personas de la nación puedan vivir con dignidad.

Sin embargo, como se percibió anteriormente, esto no fue lo que sucedió en las manifestaciones colombianas de 2021. En vista de la policía llevó a cabo acciones que lesionaron la integridad física, emocional y psíquica de los manifestantes, provocando una situación degradante en la que les quitó la dignidad y con eso, el sistema antijurídico de los profesionales policiales no tenía como objetivo lograr una vida con las necesidades básicas garantizadas a todos los individuos independientemente de cómo vivieran y sus acciones, sino que solo las personas que respetaban sus normas tenían aseguradas sus necesidades esenciales.

En definitiva, las protestas que se llevaron a cabo en Colombia en 2021 y que duraron mes y medio están relacionadas negativamente con los derechos fundamentales y el principio de dignidad de la persona humana ya que estos no fueron apoyados por el sistema antijurídico que se encontraba vigente en esa circunstancia. Y con ello, era imposible que las personas pudieran vivir con respeto a esta ordenanza vigente, ya que como se dijo anteriormente, para que la dignidad de una persona sea respetada, sus derechos fundamentales deben ser respetados y observados, aunque la dignidad no termine con ellos.

IV. Conclusiones.

A la luz de los hechos anteriores se puede apreciar la gravedad y problemática del comportamiento policial en las manifestaciones de la sociedad colombiana en el año 2021. Estas prácticas que, en teoría, son inconstitucionales según la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, que regula los derechos individuales y las garantías constitucionales para que las personas puedan vivir con dignidad, respetando sus derechos individuales básicos.

A pesar de que, darse cuenta de que las acciones de la policía en las manifestaciones fueron totalmente inconstitucionales y bárbaras. Debido a que, los profesionales traspasaron los límites del ordenamiento jurídico para lograr sus objetivos, creando así un nuevo sistema jurídico que es ilegal. Precisamente, dándoles un trato cruel a los manifestantes si no los obedecen y dejan de expresar su voz y opinión.

Con esto, la policía quebró brutalmente el principio de dignidad de la persona humana y los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos presentes en las manifestaciones, provocándoles graves lesiones corporales, hostigamiento sexual e incluso asesinatos. Y tomando en cuenta lo dicho anteriormente, estas acciones hicieron que los protestantes estuvieran sometidos

a situaciones de extrema calamidad física, mental y emocional y, sobre todo, de vulnerabilidad teniendo sus necesidades básicas violadas.

Por lo demás, la discusión sobre estos actos discriminatorios está presente en la sociedad colombiana ya que hubo varias denuncias de hechos degradantes que atentaron contra la integridad individual de las personas, cometidos por agentes policiales. Y, además, viendo la situación, la gente comenzó a protestar contra la brutalidad policial pidiendo una reforma de la policía nacional. Así, la Presidencia al darse cuenta de los pedidos de la sociedad, lanzó la propuesta de reforma del Ministerio de Defensa y la reestructuración de la fuerza policial al Congreso Nacional, y esta fue aceptada.

Sin embargo, esta reestructuración se está dando a un ritmo lento con pocos cambios como se explicó anteriormente, por ejemplo, el Ministerio Público realizó algunas investigaciones internas y se tomaron decisiones sobre algunos miembros de la fuerza pública cuando existía evidencia de que sus acciones fueron contrarias a la Constitución.

Por lo tanto, es necesaria una reestructuración rápida y efectiva de la Policía Nacional, enfocándose principalmente en cómo estos profesionales se comportan con la sociedad, ya que su deber es principalmente proteger a la sociedad y al sistema jurídico para que la comunidad pueda tener una vida digna. Mas esto no es posible, cuando estos profesionales comienzan a tener un comportamiento autoritario y violento hacia su comunidad.

De ese modo, como dijo Ferdinand Lassale, un destacado teórico demócrata alemán en su libro *¿Qué es una Constitución?*, lastimar la Constitución es lo mismo que lastimar al pueblo. Con ello, los profesionales policiales al crear el nuevo orden antijurídico, vulnerar los derechos fundamentales y el principio de dignidad de la persona humana de la Constitución, no solo promovieron tratos degradantes hacia los protestantes sino también hacia toda la sociedad colombiana, ya que al violar la Constitución colombiana lastima a toda la comunidad.

Referencias bibliográficas.

Abellán, L. (2021, 16 de septiembre). *Iván Duque defiende reforma policial “drástica” após onda de protestos na Colômbia*. El País. <https://brasil.elpais.com/internacional/2021-09-16/ivan-duque-defende-reforma-policial-drastica-apos-onda-de-protestos-na-colombia.html>

Assembleia Geral da ONU. (1948). *"Declaração Universal dos Direitos Humanos"* (217 [III] A). Paris.

Constitución Política de Colombia [Const]. 07 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional de Colombia. La Sala Octava de Revisión. Sentencia T-291/16, M.P Alberto Rojas Ríos; 2 de junio de 2016.

- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Octava de Revisión. Sentencia T-571/08, M.P Humberto Antonio Sierra Porto; 4 de junio de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-190/10, M.P Jorge Iván Palacio; 18 de marzo de 2010.
- Folha de S. Paulo (2021, 28 de mayo). *Atos que marcam um mês de protestos na Colômbia deixam ao menos 4 mortos.* <https://www1.folha.uol.com.br/mundo/2021/05/atos-que-marcam-um-mes-de-protestos-na-colombia-deixam-ao-menos-3-mortos.shtml>
- Lorenzo, M.P. (2006,23 de mayo). *Do Monismo Estatal ao pluralismo jurídico.* DireitoNet. <https://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/2624/Do-Monismo-Estatal-ao-pluralismo-juridico>
- Lassale, F. (2015). *O que é uma Constituição?* . Editora Pilares.
- Lemos, E.X. (2019, 27 de marzo). *Pluralismo jurídico em Boaventura de Sousa Santos.* Estado de Direito. <http://estadodedireito.com.br/pluralismo-juridico-em-boaventura-de-sousa-santos/>
- Moya, J. F. A. (2016, 13 de julio). *El tema de los derechos fundamentales en Colombia.* Universidad Cooperativa de Colombia. <https://www.ucc.edu.co/prensa/2016/Paginas/el-tema-de-los-derechos-fundamentales-en-colombia.aspx>
- Silva, F.M.A. (2006, 16 de mayo). *Direitos Fundamentais.* DireitoNet. <https://www.direitonet.com.br/artigos/exibir/2627/Direitos-Fundamentais>
- Santos, B.V.S. (1977). *O Direito dos Oprimidos.* Editora Cortez.